



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

03 OCT. 2018

AT: 1124

Expediente: 110013335017-2018- 00227
Accionante: EDILBERTO PINZÓN LIZARAZO
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Mediante Acta Individual de Reparto calendada 25 de junio de 2018, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, repartió el expediente de la referencia a este Juzgado (folio 100 del cuaderno principal).

El señor Edilberto Pinzón Lizarazo por intermedio de apoderado, presentó demanda contra el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional a fin de que se reintegre al accionante.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 156, determina la competencia por razón del territorio en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, de la siguiente manera:

"(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**

(...)"

De acuerdo con lo anterior, obra en el expediente certificado del Batallón de Combate Terrestre No.32-Libertadores de la Uribe, el cual establece que el soldado profesional Pinzón Lizarazo Edilberto es activo del batallón desde el 16 de febrero de 2009 y en cumplimiento de sus funciones de radioperador sufrió un accidente (FI 83). Por otra parte el accionante en los hechos de la demanda refiere, que en ocasión al accidente sufrido el 22 de julio de 2012 fue incapacitado un año 4 meses, por lo cual se realizó Junta Médica Laboral el 11 de noviembre de 2013, concluyendo que no era apto para el servicio última unidad suscrito por el coordinador del Grupo Archivo del Ministerio de Defensa Nacional (FI.82-83).

Por lo anterior, es claro que la última unidad de servicio del Soldado Profesional Edilberto Pinzón Lizarazo fue el BATALLÓN DE COMBATE TERRESTRE NO.32-LIBERTADORES DE LA URIBE ubicado en San José del Guaviare

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", dispuso:

"EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META:

El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del **Guaviare**, del Vaupés y del Vichada."

Por lo anterior, en aplicación a las normas citadas, se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca en razón al factor de competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE

- 1.-Envíese la presente diligencia, en atención al factor territorial de la competencia, a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.-Por Secretaría, hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 8 de OCT. 2018 a las 8:00am.




JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO